

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2021-00026
Demandante: NELSON ARMANDO RODRIGUEZ Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO – CONCEJO
MUNICIPAL SAN FRANCISCO

NULIDAD

Advierte el Despacho que, encontrándose el proceso de la referencia en estudio para su admisión, de oficio se estudiará la posibilidad de acumulación, respecto del proceso 2020-00152, el cual cursa en esta instancia judicial bajo las mismas pretensiones, para lo cual,

Se considera:

Acumulación de procesos

Por ser un aspecto no regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplicará lo previsto en el Código General del Proceso, el cual en su capítulo III titulado acumulación de procesos y demandas, dispone:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. **Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.**

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales. (Negrillas del Despacho (...)).

Examinados los expedientes cuya acumulación se pretende, se tiene como primera medida que el proceso identificado bajo el Radicado N° 2020-00152, fue admitido el 01 de diciembre de 2020; Que el expediente *sub examine* referenciado con el número 2021-00026, fue radicado en sede electrónica el 09 de febrero de 2021 y se encuentra en etapa de análisis para admitir el medio de control.

Verificadas las demandas presentadas en los procesos a acumular, se advierte que ambos cartularios están orientados a que se declare la nulidad del acto administrativo N° 009 de 22 de septiembre de 2020, emanado del Concejo Municipal de San Francisco, sancionado por el Alcalde Municipal el 30 de septiembre de 2020 y Publicado en Cartelera Municipal en la misma fecha, Acuerdo que ordena, “MODIFICAR PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL, ACUERDO 017 DE 2017 SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES”, solicitando dentro del escrito de demanda decretar como medida cautelar la suspensión del acuerdo mencionado.

Colorario de lo anterior, es imprescindible identificar los extremos del litigio, como parte demandante del expediente 2020- 00152 actúa el Señor Jorge Enrique Vargas Herrera y en el presente el Señor Nelson Armando Rodríguez, coadyuvado por la Personería Municipal de San Francisco y como parte demandada en ambos procesos el Municipio de San Francisco – Concejo Municipal San Francisco.

Fuerza entonces concluir, que las controversias comparten identidad en la causa y en el objeto y por tanto es plausible que la suscrita operadora judicial de oficio proceda a decretar la acumulación de procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR el medio de control de nulidad por reunir los requisitos de forma, instaurado por Nelson Armando Rodríguez en contra del Municipio de San Francisco – Concejo Municipal de San Francisco.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia por estado al demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. – ADMITIR la coadyuvancia del extremo activo de la controversia, presentada por la Señora Dolly Johana Onzaga Pardo, en calidad de Personera Municipal de San Francisco Cundinamarca.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia por estado a la Personera Municipal como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Alcalde Municipal de San Francisco o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO. – NOTIFICAR esta providencia personalmente al Presidente del Concejo Municipal de San Francisco o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEPTIMO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

OCTAVO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOVENO. - Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO. - ACUMULAR el proceso distinguido con el radicado 2021-00026, demandante: Nelson Armando Rodríguez contra el Municipio de San Francisco – Concejo Municipal San Francisco, a aquél identificado con el

radicado 2020-00152, demandante: Jorge Enrique Vargas Herrera contra el Municipio de San Francisco – Concejo Municipal San Francisco.

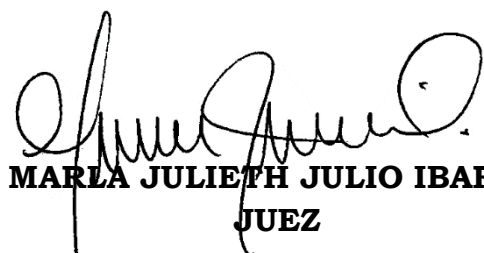
DECIMO PRIMERO. - Por Secretaría agréguese este expediente al identificado con el radicado 2020-00152 y háganse las anotaciones y constancias correspondientes.

DECIMO SEGUNDO. - Las demandas acumuladas se tramitarán en adelante bajo la radicación de la primera, esto es, 2020 – 00152.

DECIMO TERCERO. – SUSPENDER el proceso identificado con el radicado 2020-00152 hasta que se encuentre en la misma etapa procesal del primigenio.

DECIMO CUARTO. - En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

